



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



**HONORABLE ASAMBLEA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, LOS ARTÍCULO 2, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 22, 36, 42, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE “EL COLEGIO DE MORELOS”**, misma que sustento en la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- El Colegio de Morelos surge en el Congreso como iniciativa con proyecto de decreto el 11 de junio del año de 2013, pero fue hasta el día 09 de agosto del año 2015 cuando fue aprobada la Ley Orgánica que le dio origen y un nuevo andamiaje jurídico autorizado por la LII Legislatura.

Así lo sostenía en su exposición de motivos el iniciador de aquella reforma:

“...con la creación de una **institución pública autónoma**, la presente Administración Pública Estatal busca comprometidamente la consolidación de un claustro de investigadores con reconocimiento en la comunidad científica, social y humanística, globalizada por la calidad de sus publicaciones en revistas indexadas y libros en editoriales de prestigio; tomando a la investigación como base de la docencia y la difusión de la



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



cultura, se conseguirá el afianzamiento de programas académicos en ciencias sociales y humanidades, con las líneas de investigación de gobernanza, complejidad y estudios multiculturales, que permitan la apertura de estudios de maestría y doctorado en ciencias sociales con énfasis en la gobernanza; doctorado en derecho y complejidad y maestría en humanidades, así como doctorado relacionado con estudios multiculturales, con el propósito de que, en corto tiempo, puedan ser incorporados al Padrón Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tanto por la excelencia como por la pertinencia de las investigaciones y programas de estudios que se implanten.”

“En virtud de lo anterior, resulta pertinente la constitución de dicha Institución pública autónoma de enseñanza superior, permitiendo así que se tengan las condiciones necesarias para impulsar su posicionamiento favorable en el entorno nacional y en el contexto internacional, como resultado de la certeza jurídica y presupuestal de su existencia, así como del transparente desempeño de sus atribuciones y facultades, en el cual la rendición de cuentas será labor cotidiana de cara a la sociedad.”

“En la presente iniciativa que se presenta a esta Soberanía para la creación de “El Colegio de Morelos”, debemos destacar la presencia de diversos componentes que propicien beneficios institucionales, por lo que se requiere:

a). La asignación de una partida presupuestal específica para el **nuevo organismo autónomo por parte del Poder Legislativo del Estado**. Sin lugar a dudas, esta disposición otorgará a “El Colegio de Morelos” la certeza presupuestal para el logro de sus fines institucionales.

b). Al ser considerada como una entidad académica de carácter público, “El Colegio de Morelos”, **como organismo autónomo**, tendrá la posibilidad de emitir títulos y grados académicos conforme a la normatividad que al respecto establezcan la legislación correspondiente y sus propios órganos de gobierno.

c). De la misma forma, **al constituirse como organismo autónomo**, “El Colegio de Morelos” tendrá la posibilidad de aprobar y validar de manera independiente sus programas académicos; así serán más expeditas las posibilidades de ofrecer nuevos doctorados, maestrías y diplomados, acordes a las necesidades sociales, económicas y políticas de nuestra entidad federativa y del país”.

2



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Lo anterior nos lleva como primera conclusión a establecer que “El Colegio de Morelos” nació como un organismo público autónomo, y, por tanto, su naturaleza jurídica le otorga prerrogativas especiales en nuestra Constitución.

Así lo confirma la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos”

“Artículo 1. Se crea “El Colegio de Morelos” como una institución pública autónoma del Estado de Morelos, dotada de plena autonomía en su régimen interior, en todo lo concerniente a sus aspectos académico, económico, técnico, administrativo y de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es a partir de esta noción pues, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano establece un régimen de autonomía que tiene como características las siguientes:

- **Autonomía presupuestal**, que le permite al Colegio de Morelos presentar al Congreso una propuesta de asignación de recursos públicos independiente y sin subordinación a ninguna de las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo.
- **Autonomía de gestión y técnica**, que le permite auto regirse en lo administrativo y en su forma de gobierno, cuyas características se delinean y limitan en la Ley Orgánica que en su favor le expidió este mismo Congreso.

3

2.- Por tanto, “El Colegio de Morelos” es un organismo público autónomo, con fines educativos, culturales y de investigación propios, reconocidos en nuestra legislación; pero en cuanto a la materia de transparencia y rendición de cuentas, su Ley Orgánica quedó rezagada, respecto de las reformas constitucionales aprobadas para este tipo de organismos.

En efecto, el 11 de agosto de 2015 el Constituyente Permanente de Morelos aprobó reformas que adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción, las cuales constan en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5315 de la fecha mencionada.

Con esta reforma a la que se puede calificar como de gran calado porque tiene origen en la reforma constitucional federal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se estableció, entre muchos otros cambios, un régimen diferente para los organismos públicos autónomos en materia de rendición de cuentas y la aplicación de auditorías.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Por principio dio pie a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción que consistió, entre otras cosas, en la creación de un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias y niveles de gobierno el cual se coordinará con los sistemas locales que deberán de ser creados y homologados al federal para su debido funcionamiento, debiéndose de encontrar en plena coordinación con el de la Federación.

Al llevar a cabo la armonización de la reforma en materia de combate a la corrupción en las disposiciones normativas de nuestra Constitución estatal, se estableció la obligación de prever en nuestro marco jurídico la figura de los Órganos de Control Interno en los Organismos Autónomos con reconocimiento Constitucional, como lo es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Colegio de Morelos, tal y como lo acredita su reconocimiento en la Constitución del Estado de Morelos, al encontrarse contemplados en los artículos 23, 23-A y 23-B, respectivamente, de ese ordenamiento constitucional.

Es importante destacar que, con la reforma constitucional local, se adicionó el artículo 23-C, estableciendo que cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, debe contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión en el desempeño de sus funciones

En efecto, las Dependencias que forman parte de la administración pública central y los organismos descentralizados que dependen del Poder Ejecutivo, se rigen a través de la “Ley Orgánica de Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos” y para revisar las cuentas de éstos, para practicar auditorías, visitas, sanciones y medidas correctivas, existe *la Secretaria de la Contraloría*, que de manera directa fiscaliza e investiga, o bien, lo hace a través de Comisarios que designa la misma dependencia para los organismos descentralizados.

Así ocurría precisamente cuando “*El Colegio de Morelos*” se llamaba “*Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos (CIDHEM)*”, este era un ente que se fiscalizaba a través de un Comisario que dependía de la Secretaria de la Contraloría, porque su naturaleza jurídica era de la de un organismo público descentralizado.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Pero con la entrada de la reforma constitucional en materia de transparencia y rendición de cuentas antes consignada, se creó el artículo 23-C para implementar la figura de los Órganos Internos de Control destinados de forma exclusiva para ser los responsables de la fiscalización y la rendición de cuentas en los organismos públicos autónomos, “lo que abonará sin lugar a dudas en la disminución de los actos de corrupción y a la transparencia en el manejo de los recursos públicos” (Exposición de Motivos de la reforma aludida).

3. De todo lo expuesto se sigue que el motivo de esta iniciativa es de la reforma a la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos”, para actualizar su régimen de fiscalización y rendición de cuentas, pues al dejar de ser organismo público descentralizado dependiente del Poder Ejecutivo, para pasar a ser organismo público autónomo, se debe adecuar a lo que mandata nuestra Constitución, que a la letra dice:

“CAPÍTULO III, DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, ARTÍCULO 23-C.- *Cada uno de los organismos públicos autónomos creados por disposición de esta Constitución, deberá contar con un órgano interno de control, el cual se encargará de la fiscalización de todos los ingresos y egresos, mismos que estarán dotados de autonomía técnica y de gestión, en el desempeño de sus funciones. La persona titular de dicho órgano interno de control será designado por el Congreso del Estado, mediante el voto aprobatorio de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; durará seis años en su cargo, pudiendo ser designado por un periodo más. Los órganos internos de control estarán adscritos administrativamente a los entes de gobierno respectivos y mantendrán la coordinación necesaria con la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.*

5

A la fecha, y debido a un rezago legislativo que es evidente, “El Colegio de Morelos” **mantiene la figura de Titular de la Unidad de Evaluación y Control**, en su Ley Orgánica, a pesar de que, mediante Decreto número dos mil setecientos sesenta y dos, publicado el 29 de agosto de 2015, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5325, se designó a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y de “**El Colegio de Morelos**”, por un periodo de seis años.

Pero a como está redactada su Ley Orgánica vigente, en cuanto al régimen de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, el titular de la vigilancia de los



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



recursos públicos se encuentra SUBORDINADO al Rector y a la Junta de Gobierno, cuando la esencia de reforma constitucional multicitada, es otorgar a Titular del Órgano Interno de Control autonomía plena para conseguir los propósitos de una rendición de cuentas eficaz y transparente.

4. Se propone para mejor comprensión de la iniciativa el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos” (texto vigente)	Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos” (propuesta de reforma)
<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por: I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Unidad de Evaluación, a la Unidad de Evaluación y Control de “El Colegio de Morelos”.</p>	<p>Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por: I a VII.- ...</p> <p>VIII.- Órgano Interno de Control, al Titular del Órgano Interno de Control de “El Colegio de Morelos”.</p> <p>IX.- Ley General, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>X.- Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.</p>
<p>Artículo 11. Son autoridades unipersonales de “El Colegio de Morelos”:</p> <p>I. El Rector; II. El Secretario General, y III. El Titular de la Unidad de Evaluación.</p>	<p>Artículo 11. Son autoridades unipersonales de “El Colegio de Morelos”:</p> <p>I. El Rector; II. El Secretario General, y III. El Titular del Órgano Interno de Control.</p>
<p>Artículo 13. La Junta es la máxima autoridad de “El Colegio de Morelos”, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Se integrará por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, pero siempre en número impar, que podrán ser las personas avaladas por instituciones educativas públicas de</p>	<p>Artículo 13. La Junta es la máxima autoridad de “El Colegio de Morelos”, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Se integrará por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, pero siempre en número impar, que podrán ser las personas avaladas por instituciones educativas públicas de nivel superior y de investigación</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



nivel superior y de investigación de elevado prestigio en la academia, la investigación y la difusión de la cultura o los titulares de éstas, que tengan objetivos afines a los de “El Colegio de Morelos”, con excepción de lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, así como los representantes de autoridades educativas u organismos de carácter federal.

En el caso que quienes pretendan ser miembros de la Junta de Gobierno y tengan la función a que se refiere el párrafo precedente, podrán ser elegidos para el mismo, previo convenio suscrito por “El Colegio de Morelos” y la institución correspondiente.

Los miembros podrán ser designados para integrar los órganos o comisiones que se constituyan para el mejor funcionamiento de “El Colegio de Morelos”.

La calidad de los miembros de la Junta será institucional, honoraria, no remunerada e intransferible.

Artículo 14. Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta y cinco años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Contar con maestría o doctorado;
- IV. Haberse desempeñado satisfactoriamente en alguna institución

de elevado prestigio en la academia, la investigación y la difusión de la cultura o los titulares de éstas, que tengan objetivos afines a los de “El Colegio de Morelos”, con excepción de lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, así como los representantes de autoridades educativas u organismos de carácter federal.

En el caso que quienes pretendan ser miembros de la Junta de Gobierno y tengan la función a que se refiere el párrafo precedente, podrán ser elegidos para el mismo, previo convenio suscrito por “El Colegio de Morelos” y la institución correspondiente.

La persona Titular del Órgano Interno de Control será parte de la Junta, durará en su encargo el tiempo que fue designado, con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros podrán ser designados para integrar los órganos o comisiones que se constituyan para el mejor funcionamiento de “El Colegio de Morelos”.

La calidad de los miembros de la Junta será institucional, honoraria, no remunerada e intransferible.

Artículo 14. Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta y cinco años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Contar con maestría o doctorado;
- IV. Haberse desempeñado satisfactoriamente en alguna institución de





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>de investigación o educación superior de reconocido prestigio, y</p> <p>V. Contar con reconocido conocimiento en el campo académico, de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.</p> <p>Los requisitos contenidos en el presente artículo no serán exigibles para el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo Estatal y el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, quienes serán miembros permanentes de la Junta en razón del servicio para el que fueron designados, en tanto se encuentren desempeñando sus cargos.</p>	<p>investigación o educación superior de reconocido prestigio, y</p> <p>V. Contar con reconocido conocimiento en el campo académico, de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.</p> <p>Los requisitos contenidos en el presente artículo no serán exigibles para el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y del Titular del Órgano Interno de Control, quienes serán miembros permanentes de la Junta en razón del servicio para el que fueron designados, en tanto se encuentren desempeñando sus cargos.</p>
<p>Artículo 16. La Junta será la única instancia facultada para amonestar, sancionar y, en su caso, remover al Rector, previa consulta y recomendación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros; para lo cual se observarán las causales y disposiciones previstas en la normatividad aplicable a la propia Junta.</p>	<p>Artículo 16. El Titular del Órgano Interno de Control será el único facultado, para amonestar, sancionar y, en su caso remover al Rector, cuando en el ejercicio de su encargo cometa conductas consideradas como faltas administrativas no graves, iniciando el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; de igual forma será competente para conocer de aquellas faltas administrativas graves que se inicien ante el Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
<p>Artículo 17. La Junta tendrá las más amplias facultades para resolver los casos no previstos por la presente Ley y por el Estatuto, así como para interpretar los alcances jurídicos de dichos ordenamientos.</p>	<p>Artículo 17. Derogado.</p>
<p>Artículo 18. Son atribuciones de la Junta:</p> <p>I. al X. (...)</p> <p>XI. Aprobar y expedir el Estatuto, el Código de Ética y la demás reglamentación derivada, así como las modificaciones a los mismos;</p>	<p>Artículo 18. Son atribuciones de la Junta:</p> <p>I. al X. (...)</p> <p>XI. Aprobar y expedir el Estatuto y la demás reglamentación derivada, así como las modificaciones a los mismos;</p> <p>XII. al XVIII. (...)</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



Artículo 22. La Asamblea estará integrada por nueve miembros, mismos que durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos por una sola vez. Serán designados por la Junta y no serán removidos sino por ella, en los casos que la reglamentación particular prevea.

La calidad de miembro de la Asamblea es honoraria, no remunerada, intransferible y se otorga a título personal y no institucional.

Serán miembros de la Asamblea:

- I. El Rector, quien la presidirá;
- II. Dos investigadores internos con nombramientos de titulares;
- III. Tres académicos o especialistas externos, que se hayan destacado en la investigación o en el desempeño de funciones vinculadas con las materias de estudio de “El Colegio de Morelos” y que gocen de prestigio dentro y fuera del Estado;
- IV. Dos alumnos distinguidos por sus elevados promedios, elegidos democráticamente por ellos mismos, y
- V. Un representante de los trabajadores administrativos.

Fungirá como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de “El Colegio de Morelos”, quien acudirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 36. El Consejo Académico estará integrado por:

Artículo 22. La Asamblea estará integrada por nueve miembros, máximo once, mismos que durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos por una sola vez. Serán designados por la Junta y no serán removidos sino por ella, en los casos que la reglamentación particular prevea.

La calidad de miembro de la Asamblea es honoraria, no remunerada, intransferible y se otorga a título personal y no institucional.

Serán miembros de la Asamblea:

- I. El Rector, quien la presidirá;
- II. Dos investigadores internos con nombramientos de titulares;
- III. Tres académicos o especialistas externos, que se hayan destacado en la investigación o en el desempeño de funciones vinculadas con las materias de estudio de “El Colegio de Morelos” y que gocen de prestigio dentro y fuera del Estado;
- IV. Dos alumnos distinguidos por sus elevados promedios, elegidos democráticamente por ellos mismos, y
- V. Un representante de los trabajadores administrativos.

VI. La persona Titular del Órgano Interno de Control, durará en su encargo el tiempo que fue designado, con derecho a voz pero sin voto, y en su ausencia será suplido por quien determine.

Fungirá como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de “El Colegio de Morelos”, quien acudirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 36. El Consejo Académico estará integrado por:





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>I. El Rector, quien lo presidirá, y en sus ausencias, será suplido por el Secretario General;</p> <p>II. El Coordinador de Investigación, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Académico;</p> <p>III. La persona titular de la Coordinación de Docencia;</p> <p>IV. La persona titular de la Coordinación de Difusión;</p> <p>V. Un representante del personal académico que será un investigador de tiempo completo, elegido democráticamente entre sus compañeros, y</p> <p>VI. Los coordinadores de los Centros de Investigación.</p>	<p>I. El Rector, quien lo presidirá, y en sus ausencias, será suplido por el Secretario General;</p> <p>II. El Coordinador de Investigación, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Académico;</p> <p>III. La persona titular de la Coordinación de Docencia;</p> <p>IV. La persona titular de la Coordinación de Difusión;</p> <p>V. Un representante del personal académico que será un investigador de tiempo completo, elegido democráticamente entre sus compañeros,</p> <p>VI. Los coordinadores de los Centros de Investigación, y</p> <p>VII. La persona Titular del Órgano Interno de Control, con voz pero sin voto, y en su ausencia será suplido por quien determine.</p>
<p>Artículo 42. Los órganos competentes conocerán, resolverán y, en su caso, sancionarán las conductas de falta a la responsabilidad, individual o colectiva, que realicen dentro de “El Colegio de Morelos” los integrantes de la comunidad, sin perjuicio de la responsabilidad legal que por la comisión de dichos actos se genere. En cada caso se procederá con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.</p>	<p>Artículo 42. El Órgano Interno de Control conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas que se tipifiquen como falta administrativa no grave reconocidas por la Ley General y la Ley de Responsabilidades, individual o colectiva, que realicen dentro de “El Colegio de Morelos” los integrantes de la comunidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por la comisión de dichos actos se genere. En cada caso se procederá con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.</p> <p>De igual forma aquellas conductas que se reconozcan como faltas administrativas graves por la normatividad aplicable, conocerá hasta la audiencia inicial del Procedimiento de Responsabilidad</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



	<p>Administrativa, luego de acuerdo con la secuela procesal turnará dicho expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para su continuación.</p>
<p>Artículo 55. Para la vigilancia y supervisión de las actividades de “El Colegio de Morelos”, se establece la Unidad de Evaluación y Control, que será la responsable de llevar a cabo el control y la evaluación de la administración en general, así como el estricto cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas y los servidores de “El Colegio de Morelos”.</p>	<p>Artículo 55. La vigilancia y supervisión de las actividades de “El Colegio de Morelos”, estará a cargo del Titular del Órgano Interno de Control, que será responsable de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales, así como los que se establecen en el artículo 52 de la presente ley; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Así como de llevar a cabo el control interno y la evaluación de la administración en general, el estricto cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas y los servidores de “El Colegio de Morelos”, como lo dispone la Máxima Ley del País y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. No dependerá de ninguna Unidad Administrativa del “El Colegio de Morelos”. Tendrá nivel de Rector, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Rector. El objeto de su encargo es el que dispone la Constitución local, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.</p>
<p>Artículo 56. Para ser titular de la Unidad de Control y Evaluación, se requiere:</p>	<p>Artículo 56. El titular del Órgano Interno de Control, será designado por el Congreso del Estado de Morelos por seis</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso y ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener treinta y cinco años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;</p> <p>III. Poseer título y cédula profesional en alguna de las carreras de Derecho, Contaduría, Administración u otra a fin, con una antigüedad mínima de cinco años, y</p> <p>IV. No haber desempeñado otro cargo dentro de “El Colegio de Morelos”.</p>	<p>años en términos de lo dispuesto por la Constitución Local.</p>
<p>Artículo 57. El titular de la Unidad será designado por la Junta, de entre los integrantes de una terna propuesta por el Rector; durará en su cargo un periodo de cuatro años, pudiendo ser designado nuevamente, sólo por otro periodo igual.</p>	<p>Artículo 57. Derogado</p>
<p>Artículo 58. El titular de la Unidad de Evaluación y Control sólo será removido por la Junta a propuesta fundada y motivada del Rector, por alguno de los siguientes motivos:</p> <p>I. Cuando haya desempeñado su cargo con probada falta de honradez;</p> <p>II. Por conducirse con notoria ineficiencia;</p> <p>III. Por incapacidad física o mental, o</p> <p>IV. Por sentencia ejecutoriada por la comisión de algún delito intencional y patrimonial.</p> <p>La normativa interna de “El Colegio de Morelos” establecerá las suplencias del Titular de la Unidad, ante sus ausencias</p>	<p>Artículo 58. Derogado.</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>temporales. Ante la falta absoluta del Titular de la Unidad, se hará cargo de la Unidad temporalmente la persona que tenga el cargo inferior inmediato por un periodo no mayor a 30 días, a partir de la remoción del Titular y en este periodo la Junta tendrá que designar al nuevo titular.</p>	
<p>Artículo 59. A la Unidad de Evaluación y Control corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Vigilar que los servidores de “El Colegio de Morelos” y sus unidades administrativas se conduzcan en términos de lo dispuesto por la presente Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables;</p> <p>II. Vigilar el correcto uso de los recursos patrimoniales de “El Colegio de Morelos”, así como los que los diferentes órganos de gobierno le aporten o transfiera para su uso;</p> <p>III. Por acuerdo de la Junta, programar, planear y ejecutar auditorias, visitas e inspecciones en las áreas académicas y dependencias de administración, para verificar el desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas anuales establecidas por la Junta, haciendo las recomendaciones necesarias para un mejor funcionamiento;</p> <p>IV. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por las</p>	<p>Artículo 59. Al Órgano Interno de Control le corresponden las siguientes atribuciones:</p> <p>I y II.- ...</p> <p>III. Establecer de manera autónoma el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones en las áreas académicas y dependencias de administración, para verificar el nivel de control interno, el desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas anuales establecidas, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para un mejor funcionamiento;</p> <p>IV a IX.- ...</p> <p>X. Emitir el Código de Ética de “El Colegio de Morelos”, así como perfeccionar el Código de Conducta y las Reglas de Integridad a las que están sujetos el personal que integra la Institución Educativa.</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>diferentes áreas que integran “El Colegio de Morelos”;</p> <p>V. Vigilar el cumplimiento por parte de las áreas y unidades académicas, así como de las unidades administrativas, sobre las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, patrimonio y fondos, propiedad o al cuidado de “El Colegio de Morelos”;</p> <p>VI. Promover que los recursos humanos y patrimoniales sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad;</p> <p>VII. Vigilar que las áreas y unidades académicas cumplan con las normas y disposiciones en materia de contabilidad, contratación y pago de servidores, contratación de servicios, obra, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de “El Colegio de Morelos”;</p> <p>VIII. Vigilar la actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles, patrimonio de “El Colegio de Morelos”, y</p> <p>IX. Las demás que le confiera la Junta y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 60. El Titular de la Unidad Evaluación y Control, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 60. El Titular del Órgano Interno de Control, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:</p>





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>I. Elaborar y someter a la aprobación del Rector, el plan y programa anual de auditorías de las unidades académicas y administrativas de “El Colegio de Morelos”;</p> <p>II. Requerir a las áreas y unidades académicas y administrativas de “El Colegio de Morelos”, la información que con motivo de la revisión se necesite para el desarrollo de las auditorías;</p> <p>III. Comisionar o habilitar al personal a su cargo, cuando así se requiera para llevar a cabo una auditoría;</p> <p>IV. Informar al Rector sobre el resultado de las auditorías practicadas a las áreas y unidades académicas y administrativas de “El Colegio de Morelos” y, en su caso, proponer las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas;</p> <p>V. Informar al Rector sobre el incumplimiento o negativa de los titulares o personal de las unidades de “El Colegio de Morelos”, a atender los requerimientos de información, a efecto de que se aplique la sanción correspondiente, y</p> <p>VI. Las demás que le confiera la Junta y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>I. Elaborar, el plan y programa anual de auditorías de las unidades académicas y administrativas que integran “El Colegio de Morelos”;</p> <p>II. a IV.- ...</p> <p>V. Informar a la Junta y al Rector sobre el incumplimiento o negativa de los titulares o personal de las unidades de “El Colegio de Morelos”, para atender los requerimientos de información, y en su caso, aplicar los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley a los omisos, y</p> <p>VI. Formular, presentar denuncias, querellas, demandas o cualquier acción legal que corresponda, y ofrecer pruebas y alegatos, que se deriven de las auditorías, visitas, inspecciones y revisiones del programa anual de auditoría, así como aquellas que se deriven por denuncias que reciba de la ciudadanía, en términos de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades.</p> <p>VII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 61. Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, la Unidad contará con el personal necesario y los recursos económicos asignados por “El Colegio de Morelos”.</p>	<p>Artículo 61. Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, el Órgano Interno de Control contará con el personal necesario y los recursos económicos suficientes, asignados por “El Colegio de Morelos”, en el presupuesto anual, con autonomía técnica y de gestión en términos de lo que</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



	establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículo 66. Incurren en responsabilidad, las autoridades, personal académico, administrativo, alumnos y prestadores de servicios profesionales de “El Colegio de Morelos”, que violen alguna disposición de esta Ley, del Estatuto, sus reglamentos, el Código de Ética o de los acuerdos tomados por las órganos y autoridades de “El Colegio de Morelos”, en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación.	Artículo 66. Incurren en responsabilidad, las autoridades, personal académico, administrativo, alumnos y prestadores de servicios profesionales de “El Colegio de Morelos”, que violen alguna disposición de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades , de esta Ley, del Estatuto, sus reglamentos, el Código de Ética o de los acuerdos tomados por las órganos y autoridades de “El Colegio de Morelos”, en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación.
Artículo 67. Son causas graves de responsabilidad: I. La realización de actos que lesionen los fines, objeto, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de “El Colegio de Morelos”, y II. La utilización de los procesos académicos para fines de proselitismo político o religioso.	Artículo 67. Son causas graves de responsabilidad, además las señaladas en la Ley General y de la Ley de Responsabilidades , las siguientes: I. La realización de actos que lesionen los fines, objeto, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de “El Colegio de Morelos”, y II. La utilización de los procesos académicos para fines de proselitismo político o religioso.
Artículo 68. Según la gravedad de la falta y la función en “El Colegio de Morelos” de quien la cometiere, las sanciones aplicables serán: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa; IV. Suspensión; V. Baja, y VI. Inhabilitación.	Artículo 68. Según la gravedad de la falta y la función en “El Colegio de Morelos” de quien la cometiere, además de lo que señale la Ley General y la Ley de Responsabilidades , las sanciones aplicables serán: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa; IV. Suspensión; V. Baja, e VI. Inhabilitación.





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



II.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

5. Fundan mi derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

De igual forma esta iniciativa se funda en el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y ocho, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5315 del 11 de agosto de 2015, donde se consigna la obligación de los organismos públicos autónomos, para adoptar en sus regímenes internos, la nueva figura constitucional del artículo 23-C (**Órganos Internos de Control**) que dan origen a organismos de fiscalización autónomos, donde el responsable de la auditoría dejó de ser un empleado subordinado de los mismos a los que revisaba.

Esto debe ser así si pretendemos avanzar como sociedad hacia una rendición de cuentas transparente, autónoma, diferente y que permita el combate a la corrupción.

Lo contrario a ello son redacciones que aún persisten en el articulado de la Ley Orgánica de "El Colegio de Morelos" vigente, tal como la del anacrónico artículo 60 que a continuación se transcribe:

Artículo 60. *El Titular de la Unidad Evaluación y Control, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:*





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- I. **Elaborar y someter a la aprobación del Rector, el plan y programa anual de auditorías de las unidades académicas y administrativas de “El Colegio de Morelos”;** (énfasis propio)

Este es el claro ejemplo de lo que debe cambiar, un jefe como es el Rector, que a la vez es quien ejerce los recursos públicos, es al que se le tiene que SOMETER A APROBACIÓN el programa anual de auditorías.

6. Por otra parte, es importante señalar que esta reforma a la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos” es necesaria y urgente, toda vez que la LIII Legislatura que nos antecedió, mediante sesión del Pleno designó al nuevo titular del Órgano Interno de Control por un período de seis años, contados a partir del 28 de agosto de 2015 hasta el del día 27 de agosto de 2021, y este servidor público requiere de contar con una Ley Orgánica actualizada y congruente con nuestro marco jurídico constitucional.

18

III.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

8).- De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente iniciativa que reforma la Ley Orgánica de “El Colegio de Morelos”, no tiene impacto presupuestal que deba ser previsto, porque en cuanto a los emolumentos del nuevo Titular del Órgano Interno de Control, y el personal a su cargo, ya existe una partida destinada a lo que hoy en la mencionada norma se denomina “Titular de la Unidad de Evaluación y Control”.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración del Pleno el siguiente proyecto de decreto:

ARTÍCULO ÚNICO. – INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN O DEROGAN, EN CADA CASO, LOS ARTÍCULO 2, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 22, 36, 42, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 67 Y 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE “EL COLEGIO DE MORELOS”, para quedar como sigue:

19

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VII.- ...

VIII.- **Órgano Interno de Control**, al Titular del Órgano Interno de Control de “El Colegio de Morelos”.

IX.- **Ley General**, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

X.- **Ley de Responsabilidades**, a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 11. Son autoridades unipersonales de “El Colegio de Morelos”:

- I. El Rector;
- II. El Secretario General, y
- III. El Titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 13. La Junta es la máxima autoridad de “El Colegio de Morelos”, en el ámbito de su competencia.

Se integrará por un mínimo de siete y un máximo de once miembros, pero siempre en número impar, que podrán ser las personas avaladas por instituciones educativas



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



públicas de nivel superior y de investigación de elevado prestigio en la academia, la investigación y la difusión de la cultura o los titulares de éstas, que tengan objetivos afines a los de “El Colegio de Morelos”, con excepción de lo dispuesto por el artículo 14 de la presente Ley, así como los representantes de autoridades educativas u organismos de carácter federal.

El Titular del Órgano Interno de Control será parte de la Junta, con derecho a voz pero sin voto.

En el caso que quienes pretendan ser miembros de la Junta de Gobierno y tengan la función a que se refiere el párrafo precedente, podrán ser elegidos para el mismo, previo convenio suscrito por “El Colegio de Morelos” y la institución correspondiente.

Los miembros podrán ser designados para integrar los órganos o comisiones que se constituyan para el mejor funcionamiento de “El Colegio de Morelos”.

La calidad de los miembros de la Junta será institucional, honoraria, no remunerada e intransferible.

Artículo 14. Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta y cinco años de edad, cumplidos a la fecha de su designación;
- III. Contar con maestría o doctorado;
- IV. Haberse desempeñado satisfactoriamente en alguna institución de investigación o educación superior de reconocido prestigio, y
- V. Contar con reconocido conocimiento en el campo académico, de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

Los requisitos contenidos en el presente artículo no serán exigibles para el Secretario de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y del Titular del Órgano Interno de Control, quienes serán miembros permanentes de la Junta en razón del servicio para el que fueron designados, en tanto se encuentren desempeñando sus cargos.

Artículo 16. El Titular del Órgano Interno de Control será el único facultado, para amonestar, sancionar y, en su caso remover al Rector, cuando en el ejercicio de su encargo cometa conductas consideradas como faltas administrativas no graves, iniciando el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; de igual forma será competente para conocer de aquellas faltas administrativas graves que se inicien ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

Artículo 17. Derogado.

20



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo 18. Son atribuciones de la Junta:

I. al X. (...)

XI. Aprobar y expedir el Estatuto y la demás reglamentación derivada, así como las modificaciones a los mismos;

XII. al XVIII. (...)

Artículo 22. La Asamblea estará integrada por nueve miembros, mismos que durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelectos por una sola vez. Serán designados por la Junta y no serán removidos sino por ella, en los casos que la reglamentación particular prevea.

La calidad de miembro de la Asamblea es honoraria, no remunerada, intransferible y se otorga a título personal y no institucional.

Serán miembros de la Asamblea:

I. El Rector, quien la presidirá;

II. Dos investigadores internos con nombramientos de titulares;

III. Tres académicos o especialistas externos, que se hayan destacado en la investigación o en el desempeño de funciones vinculadas con las materias de estudio de “El Colegio de Morelos” y que gocen de prestigio dentro y fuera del Estado;

IV. Dos alumnos distinguidos por sus elevados promedios, elegidos democráticamente por ellos mismos, y

V. Un representante de los trabajadores administrativos.

VI. El Titular del Órgano Interno de Control.

Fungirá como Secretario de la Asamblea, el Secretario General de “El Colegio de Morelos”, quien acudirá a sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 36. El Consejo Académico estará integrado por:

I. El Rector, quien lo presidirá, y en sus ausencias, será suplido por el Secretario General;

II. El Coordinador de Investigación, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo Académico;

III. La persona titular de la Coordinación de Docencia;

IV. La persona titular de la Coordinación de Difusión;

V. Un representante del personal académico que será un investigador de tiempo completo, elegido democráticamente entre sus compañeros,

VI. Los coordinadores de los Centros de Investigación, y

VII. El Titular del Órgano Interno de Control.

21



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo 42. El Órgano Interno de Control conocerá, resolverá y, en su caso, sancionará las conductas que se tipifiquen como falta administrativa no grave reconocidas por la Ley General y la Ley de Responsabilidades, individual o colectiva, que realicen dentro de “El Colegio de Morelos” los integrantes de la comunidad, sin perjuicio de la responsabilidad penal que por la comisión de dichos actos se genere. En cada caso se procederá con apego al orden jurídico interior, escuchando a los interesados y observando las instancias, recursos y procedimientos conducentes.

De igual forma aquellas conductas que se reconozcan como faltas administrativas graves por la normatividad aplicable, conocerá hasta la audiencia inicial del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, luego de acuerdo con la secuela procesal turnará dicho expediente al Tribunal de Justicia Administrativa para su continuación.

Artículo 55. La vigilancia y supervisión de las actividades de “El Colegio de Morelos”, estará a cargo del Titular del Órgano Interno de Control, que será responsable de prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales, así como los que se establecen en el **artículo 52** de la presente ley; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Así como de llevar a cabo el control interno y la evaluación de la administración en general, el estricto cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas y los servidores de “El Colegio de Morelos”, como lo dispone la Máxima Ley del País y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No dependerá de ninguna Unidad Administrativa del “El Colegio de Morelos”. Tendrá nivel de Rector, goza de plena autonomía e independencia en el ejercicio de su encargo y por ningún motivo puede recibir instrucciones del Rector. El objeto de su encargo es el que dispone la Constitución local, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

Artículo 56. El Titular del Órgano Interno de Control, será designado por el Congreso del Estado del Estado de Morelos por seis años en términos de lo dispuesto por la Constitución Local.

Artículo 57. Derogado

Artículo 58. Derogado.

Artículo 59. Al Órgano Interno de Control le corresponden las siguientes atribuciones:

I y II.- ...

22



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



III. Establecer de manera autónoma el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones en las áreas académicas y dependencias de administración, para verificar el nivel de control interno, el desempeño, el cumplimiento de objetivos y metas anuales establecidas, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para un mejor funcionamiento;

IV a IX.- ...

X. Emitir el Código de Ética de “El Colegio de Morelos”, así como perfeccionar el Código de Conducta y las Reglas de Integridad a las que están sujetos el personal que integra la Institución Educativa.

Artículo 60. El Titular del Órgano Interno de Control, para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, el plan y programa anual de auditorías de las unidades académicas y administrativas que integran “El Colegio de Morelos”;

II. a IV.- ...

V. Informar a la Junta y al Rector sobre el incumplimiento o negativa de los titulares o personal de las unidades de “El Colegio de Morelos”, para atender los requerimientos de información, y en su caso, aplicar los procedimientos y sanciones establecidos en la Ley a los omisos, y

VI. Formular, presentar denuncias, querellas, demandas o cualquier acción legal que corresponda, y ofrecer pruebas y alegatos, que se deriven de las auditorias, visitas, inspecciones y revisiones del programa anual de auditoria, así como aquellas que se deriven por denuncias que reciba de la ciudadanía, en términos de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades.

VII. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 61. Para el cumplimiento de sus atribuciones y facultades, el Órgano Interno de Control contará con el personal necesario y los recursos económicos suficientes, asignados por “El Colegio de Morelos”, en el presupuesto anual, con autonomía técnica y de gestión en términos de lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 66. Incurren en responsabilidad, las autoridades, personal académico, administrativo, alumnos y prestadores de servicios profesionales de “El Colegio de Morelos”, que violen alguna disposición de la Ley General y de la Ley de Responsabilidades, de esta Ley, del Estatuto, sus reglamentos, el Código de Ética o de los acuerdos tomados por las órganos y autoridades de “El Colegio de Morelos”, en asuntos de su competencia y los contratos que normen su relación.

Artículo 67. Son causas graves de responsabilidad, además las señaladas en la Ley General y de la Ley de Responsabilidades, las siguientes:

23



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



- I. La realización de actos que lesionen los fines, objeto, prestigio, buen funcionamiento y patrimonio de "El Colegio de Morelos", y
- II. La utilización de los procesos académicos para fines de proselitismo político o religioso.

Artículo 68. Según la gravedad de la falta y la función en "El Colegio de Morelos" de quien la cometiere, además de lo que señale la Ley General y la Ley de Responsabilidades, las sanciones aplicables serán:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión;
- V. Baja, e
- VI. Inhabilitación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indica el artículo 44, 47 y la fracción XVII, inciso a) del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto legislativo, en el mes de septiembre del año 2021.

SALUDOS REVOLUCIONARIOS

DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.

**COORDINADORA PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

24



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.